

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 857.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta imprenta hay impresos modelos de las actas electorales, á cuyo establecimiento podrán hacerse los pedidos en caso de quererse utilizar dichos modelos.

Para que el pedido pueda hacerse con mas precision hé aquí la nota de los documentos citados.

Actas del nombramiento de mesa.

Idem parciales de primero y segundo dia de eleccion.

Idem parciales y resumen del tercer dia.

Idem de la Junta preparatoria para la eleccion de presidentes y secretarios escrutadores.

Estractos del resultado de la eleccion.

Artículo de oficio.

Núm. 1846.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey visitó en la mañana del 15 los talleres de la fábrica de Trubia donde fue recibido en medio de la ovacion mas entusiasta aceptando despues el espléndido almuerzo que le tenia dispuesto la oficialidad. A su regreso á Oviedo visitó la Universidad literaria y á las 3 de la tarde siendo objeto de mas brillante despedida salió S. M. para Aviles donde, verificó su entrada á las siete en medio de universales aclamaciones despues de visitar el dia 16 la ermita de Jesús y de recorrer á pie las calles de la poblacion lujosamente adornadas descansó de nuevo algunos momentos en la casa del Dr. San Miguel y á las 12,12, se dirigió al remolcador número 1 habiendo acudido á despedirle el pueblo en masa que le aclamaba con indescriptible entusiasmo y le arrojaba palomas flores y poesias, seguian á la falua que conducia S. M. numerosos botes adornados con vistosos gallardetes y al llegar á dos magnificos castillos construidos á

corta distancia del embarcadero y enlazados por la cadena se rompió esta al choque de la canoa real alegoria que representa en el escudo de Aviles la toma de Sevilla por el Santo Rey, á las 2 1/2 zarpó el vapor con rumbo á Gijon donde esperaba á S. M. la fragata Victoria donde se embarcó á las ocho de la noche saliendo acto continuo para el Ferrol.

S. M. la Reina y los augustos principes continuan sin novedad en el real sitio de San Lorenzo.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 17 de agosto de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1847.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

Terminado el reparto para cubrir el déficit de los presupuestos municipal y provincial de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 73, estará espuesto al público á desagravio desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia por término de ocho dias en los que se admitirán cualesquiera reclamaciones, y espirado aquel ninguna será atendida.

Villafranca 13 agosto de 1872.—Francisco Mayol, alcalde.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Gayá, secretario interino.

Núm. 1848.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

El reparto general, formado entre los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion.

Ciudadela 12 de agosto de 1872.—El alcalde, Juan Tremol.—El secretario, Santiago Simó.

Núm. 1849.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gerónimo Cabrisco y Lluch, natural y vecino que era de la ciudad de Ciudadela en esta isla, el cual falleció en la misma el dia veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre dicho ab-intestato, que se siguen por la Escribanía del infrascrito á instancia de D.^a Francisca Caymaris y Hernandez, viuda de dicho finado, advirtiendo que dentro del término del primer llamamiento se han presentado los hijos del mismo D. Antonio y D.^a Magdalena Cabrisco y Caymaris; pues si asi lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á diez de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco, Juan Allés, escribano.

Núm. 1850.

D. Vicente Gotarredona y de Sarralch escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en el expediente promovido por el procurador D. Juan Ramon Loiza como apoderado de Maria Cardona y Juan para que se la declarase pobre para litigar con Juan Torres y Cardona por si y como á curador de su hermano Francisco, obra la sentencia siguiente:

En la ciudad de Ibiza á seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos: El señor D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos sobre declaracion de pobreza de Maria Cardona y Juan vecina de esta ciudad y

Resultando que en quince de mayo último el procurador D. Juan Ramon Loiza en nombre de la citada Maria Cardona y Juan acudió en este Juzgado solicitando se declarase pobre á la misma para litigar con Juan Torres y Cardona por si; y como á curador de su hermano Francisco vecinos de la parroquia de San Cristóbal.

Resultando que conferido traslado de la demanda al espresado Juan Torres en los conceptos indicados y al promotor fiscal, no contestó á ella el Torres por lo que se le declaró rebelde.

Considerando que dicho procurador en el nombre que usa probó en tiempo hábil que la espresada Maria Cardona es pobre, y que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, por ante mi el actuario Dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Maria Cardona y Juan para litigar con Juan Torres y Cardona por si y como á curador de su hermano Francisco, y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la misma, y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldia del Juan Torres en los conceptos indicados, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la espresada ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando asi lo proveyó manda y firma dicho señor de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mí.—Vicente Gotarredona.

Y para que conste y á los efectos dispuestos en dicha setencia libro el presente que firmo en la ciudad de Ibiza á seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1851.

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

La Junta de Gobierno de esta sociedad, en sesion de 14 de los corrientes, se enteró de una proposicion firmada por algunos accionistas, que á la letra dice así: «A la Junta de Gobierno de la

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE AGOSTO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	416'66		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
1.º	Material de la Secretaria de id.	437'50		
	Id. de la Contaduria de id.	129'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66	3.814'96	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49		
	Material de estas Comisiones.	25' »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	15' »		

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250' »		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	291'66	1.020'82	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	249'99	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	500' »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	981'38		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	529'90		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	3.157'10	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	822'91		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.517'16	22.114'76	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.090'04		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	8.507'56		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	33.024'29
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.476'81	2.476'81	2.476'81
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»

Total general. 35.501'10

En Palma á 1.º de agosto de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Ribas de Pina.

»sociedad Ferro-carril de Mallorca.—
 »Los que suscriben accionistas posee-
 »dores de quinientas acciones de dicha
 »Sociedad, piden que la Junta de Go-
 »bierno se sirva convocar la general
 »extraordinaria en la forma prescrita
 »en el artículo 17 de los Estatutos, pa-
 »ra tratar y resolver lo conveniente
 »acerca de la reforma, que los infras-
 »critos creen conveniente, de los artí-
 »culos 5.º, 17, 19, 20, 21, 23, 26,
 »28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y
 »disposicion 1.ª de las transitorias de
 »los mismos Estatutos, y al propio tiem-
 »po á fin de que la Junta de Gobierno
 »dé cuenta á la general de lo que haya
 »obrado hasta el día, en desempeño de
 »su cometido y pueda en su vista acor-
 »dar la última lo que crea mas conveni-
 »ente á los intereses de la Sociedad.
 »Palma diez agosto 1872.—Damian
 »Bernad.—Juan Pericás.—Pericás y
 »Compañía.—José Pericás.—Gabriel
 »Feliu.—Por poder de los señores don
 »Nicolás Massot y Lliteras, D. Enrique
 »Polo y Gomez, D. Miguel Rochera y
 »Arnal, D. Miguel Mestre y Alemany,
 »D. Miguel Servera y Santandreu, don
 »Vicente Mora Capellá y D. Francisco
 »Castells y Guardiola.—Damian Ber-
 »nad.»

En su vista la Junta de Gobierno acordó convocar á los accionistas de la Sociedad para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en el Oratorio de Montesion; en la cual á tenor del artículo 17 de los Estatutos, solo podrá tratarse de los asuntos expresados en la proposicion que precede.

La lista de los accionistas que segun el artículo 19 de los Estatutos, tienen derecho de votar, estará de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad, establecida provisionalmente en la calle de San Roque, n.º 11, cuarto entresuelo, en la cual se facilitarán, hasta el día anterior al de la Junta, papeletas de asistencia para la misma á los accionistas que las pidan.

En el propio término los accionistas que deban representar á otros, entregarán en la Secretaría la autorizacion por escrito que les dé aquel caracter.

Todo lo cual se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia y demás periódicos de esta capital, en cumplimiento á lo que dispone el referido artículo 17 de los Estatutos y á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Palma 17 de agosto de 1872.—El Presidente, El Conde de Montenegro — P. A. de la J. de G.—El secretario, Jacinto Feliu y Ferrá.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general don Francisco de Mata y Alós Presidente interino del Consejo de redenciones y cambios del servicio militar,

Vengo en nombrarle en propiedad para el mencionado cargo,

Dado en Bilbao á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—

Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitania general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza al mariscal de campo D. José Garcia Velarde, que en la actualidad desempeña este último cargo en la de Castellon y plaza de Morellá.

Dado en Bilbao á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Castellon y plaza de Morellá al Brigadier D. Vicente Villalon y Molner.

Dado en Bilbao á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de Infanteria D. Carlos Nicolau é Iglesias, y muy especialmente al mérito que ha contraido combatiendo las facciones carlistas de Navarra y Provincias Vascongadas, mandando el regimiento de Sevilla.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Bilbao á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios prestados por el coronel del regimiento caballeria de Almansa, primero de cazadores, don Joaquin Celomo y Puig, combatiendo las facciones carlistas de las provincias Vascongadas, y muy particularmente al mérito que contrajo en la accion de Narbaja y otras,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Bilbao á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Vicente Villalon y Molner y especialmente á los ha prestado durante los acontecimientos carlistas del Maestrazgo como comandante militar de la ciudad de Castellon,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Bilbao, á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Augusto Comas del cargo de Director general de Estadística; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—

Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Gaspar Rodriguez, ex-Diputado á Cortes:

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Estadística.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Amadeo.—El ministro de la Guerra, José Echegaray.

(Gaceta del 14 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitania general de Andalucía, gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al brigadier D. Juan Villegas y Gomez.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al brigadier D. Máximo Chulví y Lledó.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Vizcaya al brigadier D. Toribio Ansótegui y Alzá.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios del brigadier D. Rafael Serrano y Acebron, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Mañaria, ocurrida el 14 de mayo último mandando la primera brigada de la segunda division del ejército de operaciones del Norte,

Vengo en concederle la gran cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 9 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Coronel de la guardia civil D. Toribio Ansótegui y Alzá, y al distinguido mérito que ha contraido combatiendo la insurreccion carlista en las Provincias Vascongadas, y muy especialmente en los encuentros que tuvo la columna de su mando con la faccion Velasco en Ceberio y Oquendo.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Santander á veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo al distinguido mérito contraido por el coronel del regimiento de caballeria Talavera D. Manuel Sanchez Lafuente y Casamayor combatiendo las facciones carlistas de la provincia de Toledo, y muy especialmente en los encuentros que tuvo en el puerto de Albarda y Garganta del Castañar el 16 de mayo y 14 de junio últimos,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Santander á veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y dos.

Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros del ejército don José Cortés y Morgado.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del mismo cuerpo, nombrándole al propio tiempo Director Subinspector del distrito de las provincias Vascongadas y Navarra.

Dado en Santander á veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y dos.

Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la plaza de Figueras al Brigadier D. Ramon Lopez Claros; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiendo utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Santander á veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y dos.

Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 28 de julio.)

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó
Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, alcaldes de barro, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,
Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro, 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.